RESOLUCIÓN No. (14 AGO 2026) 000928

"Por medio de la cual se decide un proceso para la aplicación de las multas por ***infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas*** que tengan como sanción ***multa tipo 1 a 4***"

Y

EL SUSCRITO INSPECTOR MUNICIPAL DE CHAPARRAL - TOLIMA

En ejercicio de mis funciones y atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 206, 222, 223 y 223 A de la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.[1]

Que expedida la orden de comparendo en la que se señala multa general, se entenderá que el infractor acepta la responsabilidad cuando, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, cancela el valor de la misma o decide cambiar el pago de las multas tipo 1 y 2 por la participación en programa comunitario o actividad comunitaria de convivencia.[2]

Que, recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.[3]

Que no objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.[4]

Que cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el derecho a los descuentos por pronto pago.[5]

---

[1] Artículo 223A, Ley 1801 de 2026
[2] Artículo 223A, Ley 1801 de 2026
[3] Artículo 223A, Ley 1801 de 2026
[4] Artículo 223A, Ley 1801 de 2026
[5] Artículo 223A, Ley 1801 de 2026

Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda, evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior

por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de deudores morosos de la Contaduría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida.[6]

Que la reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro del año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se aumente en un 75%.[7]

Que quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%).[8]

Que el día 07 del mes junio del año 2025, se impuso la orden de comparendo al señor **JOSE ARMANDO RUIZ DUCUARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.013.677.437** por las siguientes razones: *"Mediante labores de patrullaje se realiza registro a personas al ciudadano José Armando Rubis Ducuara identificado con CC 1013677437 de Bogotá DC, al cual se le haya en la pretina derecha del pantalón que trae puesto, 01 arma blanca corto punzante tipo cuchillo con la siguiente características : empuñadura de madera color café con lámina filosa de punta color gris,marca DETO KKDT508, avaluado aproximadamente seis mil pesos. Se le pregunta al ciudadano el por qué porta dicho elemento a lo cual no acredita que este constituye a una herramienta para su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio. Por tal motivo se le realiza medida correctiva art 27 numeral 6 de la ley 1801 del 2016."*

Que se le impuso la orden de comparendo No. 73-168-6-2025-641 de fecha 2025-06-07.

Que vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, esta no fue objetada, por lo tanto, queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo.

Que en este orden de ideas se le aplicará medida correctiva de multa, consistente en multa general tipo 2 equivalente a cuatro (4) SMDLMV, que para la vigencia 2025 ascendió a la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS. ($189.800).

Por lo anteriormente expuesto este funcionario Competente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR infractor el señor **JOSE ARMANDO RUIZ DUCUARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.013.677.437**, por vulneración al **artículo 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Numeral 6 Portar armas,**

[6] Artículo 223A, Ley 1801 de 2026
[7] Artículo 223A, Ley 1801 de 2026
[8] Artículo 223A, Ley 1801 de 2026

elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio. Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, **SANCIONAR** al señor **JOSE ARMANDO RUIZ DUCUARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.013.677.437 a pagar la suma de:** CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS. ($189.800).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al señor **JOSE ARMANDO RUIZ DUCUARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.013.677.437**, de conformidad con el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso que se remitirá a la dirección, al fax o al correo electrónico que figure en el expediente o pueda obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo que se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público, por un término de cinco (5) días hábiles, en la Unidad Administrativa Casa de Justicia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Inspector de Policía Municipal, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o en subsidio el de Apelación ante el Alcalde Municipal.

ARTICULO QUINTO: REMITIR el expediente a la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal de Chaparral - Tolima, una vez se encuentre debidamente notificada y ejecutoriada la presente resolución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO VELEZ CARDENAS
Inspector de Policía Municipal

PARTICIPACIÓN:	NOMBRE COMPLETO	CARGO O ACTIVIDAD
Proyectó:	Vannesa Ortiz.	Profesional Universitario – oficina jurídica.
Revisó:	Alejandro Vélez Cárdenas.	Inspector Municipal de Convivencia y Paz.
Los arriba firmantes, manifestamos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		